

Santa Marta, octubre 2 de 2020

Señores

**JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES  
SANTA MARTA D.T.C.H**

**REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA SEGUIDO POR LA  
FINANCIERA JURISCOOP S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO CONTRA JOSE  
MANUEL LOPEZ LOPEZ  
RAD. No. 47-001-41-89-004-2018-001172-00**

JOSE MANUEL LOPEZ LOPEZ, mayor de edad, vecino y residente de esta ciudad, identificado con la C.C. No. 12.545.706 de Santa Marta, actuando como demandado y en calidad de abogado portador de la T.P. No. 88.152 del Consejo Superior de la Judicatura, acudo al Despacho con el debido respeto, dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito, con el ánimo de ejercer mis derechos al debido proceso, defensa y contradicción que me fueron vulnerados dentro de las actuaciones judiciales que se han adelantado dentro del proceso de la referencia, y así poder controvertir jurídicamente las actuaciones judiciales llevadas a cabo en el curso que lleva el proceso contra del suscrito; actuaciones estas que al parecer llevaron a incurrir en error judicial al juzgado; quien en ultimas es el que desconoce lo que realmente sucedió con la mal llamada notificación del mandamiento de pago, por cuanto la misma no se dio dentro de los ritos procesales del C. G. del P., lo que conlleva a que se genere una nulidad de todo lo actuado desde la supuesta notificación del mandamiento de pago .

Por lo analizado señora Juez, solicito Despacho del conocimiento se sirva ordenar que por secretaria se me haga llegar de manera virtual a mi correo Electronico copia de todas las piezas procesales del proceso de la referencia con el ánimo de ejercer mi derecho como es el de demostrar que no se ha notificado en debida forma el mandamiento de pago, y una vez demostrada la nulidad se ordene la debida notificación del auto de mandamiento de pago librado en este proceso calendado el dia veintidós (22) de noviembre de 2018, en consideración a que he conocido del proceso por medida cautelar decretada por este Juzgado contra mi cuenta bancaria de la cual soy titular en el Bancolombia, por ello una vez demostrada la indebida notificación acudiré a este agencia judicial con la finalidad de recibir la notificación personal de la citada providencia, la anterior petición se basa en los siguientes fundamentos de hecho y de derecho :

#### HECHOS

- 1.- De conformidad con el artículo 29 de la Carta Política en toda actuación administrativa y judicial debe prevalecer el debido proceso, lo que implica garantizar el derecho de defensa y la contradicción y de no cumplirse tales postulados la actuación será nula.-
- 2.- Por lo tanto las actuaciones judiciales se encuentran obligadas constitucionalmente a cumplir con estos principios, so pena de incurrir en actuaciones que vulneran los derechos fundamentales con las consecuencias de generar nulidad en perjuicio de la administración de justicia por falta de las garantías que le asisten a las partes.-
- 3.- En desarrollo de estas disposiciones toda actuación judicial debe guardar estricto cumplimiento de las normas constitucionales, procesales y de los lineamientos que el legislador ha puesto en marcha para que opere una verdadera administración de justicia.-
- 4.- Ante esa realidad todas las providencias se harán saber a las partes y demás interesados por medio de notificaciones y ninguna actuación judicial producirá efectos antes de haberse notificado.-

5.- En mi caso no he recibido notificación alguna del mandamiento ejecutivo proferido en este proceso, a pesar que tengo una dirección conocida en esta ciudad de Santa Marta, donde resido en la Manzana 20 Casa 3 de la Urbanización El Parque donde resido desde hace más de treinta (30) años.-

6.- Por ello solicito al Despacho que una vez demostrada la nulidad se sirva ordenar la notificación personal del mandamiento de pago ejecutivo de fecha 20 de Noviembre de 2018, según lo dispuesto por el inciso 2º del numeral 2º del artículo 291 del C.G.P., para cumplir con lo establecido en esta norma procesal.-

7.- Lo anterior porque la parte demandante a través de su apoderada no ha suministrado ni suministro la dirección exacta del suscrito, en razón a que nunca he recibido ninguna comunicación relacionada con ese acto procesal.

8.- Tampoco se ha realizado diligencias para que se surtiera la notificación del mandamiento ejecutivo por lo procedimientos indicados en el Código General del Proceso, en razón a que si la parte actora desconocía la dirección del demandado, pudo solicitar el emplazamiento como lo establece el artículo 293 del C.G.P., actuación que se desconoció en este caso.-

9.- En resumen, en este asunto no se han cumplido los requisitos procesales para surtir de manera legal la notificación del mandamiento ejecutivo al demandado, desde luego que nunca se ha recibido la comunicación de que trata el numeral 3º del artículo 291 de la norma citada en la dirección de mi domicilio, como tampoco se ha cumplido con las exigencias del artículo 292 de la misma disposición.-

10.- Es necesario expresar en este escrito que cuando no se practica en legal forma la notificación del mandamiento ejecutivo al demandado, se incurre en una causal de nulidad taxativamente señalada en el numeral 8º del artículo 133 del C.G.P. Esto en caso que se hayan realizados actuaciones procesales relacionadas con la notificación al demandado sin el cumplimiento de los requisitos exigidos en la norma procesal.-

11.- Finalmente, de conformidad con el numeral 11 y el párrafo 1º del artículo 82 del C.G.P., es requisito de la demanda indicar el lugar, la dirección física y electrónica que tengan o estén obligados a llevar, donde las partes, sus representantes y el apoderado del demandante o demandado recibirán notificaciones personales.- Hechos estos que tampoco se dieron en mi caso.

12.- Por otro lado al parecer en este caso la parte demandante no señaló o indicó la dirección del demandado y si la desconocía como lo exige el párrafo 1º del artículo precitado, tenía el deber de expresar esta circunstancia y no lo hizo, por ello la demanda debió inadmitirse o rechazarla.-

## DERECHO

Invoco como norma de derecho los artículos 29 y 229 de la Carta Política, relacionadas con el debido proceso, derecho de defensa y contradicción y libre acceso a la Administración de Justicia.-

Se invocan los artículos 82, numeral 11 y el párrafo 1º del C.G.P., además, los artículos 133 a 135 sobre causales de nulidad, oportunidad, trámite y requisitos para alegarla y los artículos 289, 290, 291, 292 y 293 del C.G.P., disposiciones relacionadas con las notificaciones de las providencias, su realización personal, practica de la diligencia, notificación por aviso y emplazamiento para notificación personal cuando se ignore el lugar donde pueda ser citado el demandado.-

## PETICION

Por todo lo expresado en líneas anteriores reitero al Despacho, tal como solicité inicialmente en este escrito, decretar la Nulidad de las actuaciones adelantadas en este proceso ejecutivo singular de mínima cuantía a partir de las diligencias de notificaciones, en razón a que nunca he recibido ninguna comunicación a la dirección donde resido, como lo establecen los artículos 289, según el

cual ninguna providencia producirá efectos antes de haberse notificado, diligencias que deben surtirse personalmente, según el artículo 290 del C.G.P., e igualmente, la parte demandante tampoco ha cumplido con el procedimiento establecido en Inciso 2° del numeral 2°, tampoco con el procedimiento indicado en los numerales 3° , 4° y 5° y 6° del citado 290 ya indicado, dando lugar a una indebida notificación del auto del auto de mandamiento de pago proferido por este Juzgado.-

En efecto, dispone numeral 8° del artículo 133 del C.G.P., sobre causales de nulidad, cuando no se practica en legal forma la notificación el auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo a la ley deba ser citado, el proceso es nulo en todo o en parte, como sucede en este caso.-

Lo anterior porque existe indebida notificación del auto de mandamiento de pago a la parte demandada porque la apoderada de la empresa demandada, no ha cumplido con los procedimientos indicados en los artículos 289, 290, 291 y 292 del C.G.P., en razón a que el demandado no ha recibido ninguna comunicación relacionada con esas diligencias en la dirección de su domicilio y menos personalmente.-

Tampoco he recibido comunicación en mi correo Electrónico, por ello solicito al Despacho ordene la expedición de copias del expediente con todas las actuaciones procesales surtidas en este caso con el ánimo de ejercer mi derecho a la defensa y demostrar que no se me ha notificado en legal forma el mandamiento de pago y una vez demostrada la nulidad se ordene la debida notificación del auto de mandamiento de pago librado en este proceso.-

#### NOTIFICACIONES

Dirección del suscrito en mi calidad de demandado y como abogado de si mismo: en la Manzana 20 casa 3 Urbanización El Parque del Distrito de Santa Marta, donde residio desde hace varios años. Cel. No. 3146601205. Correo Electrónico: [roman.joselopez26@gmail.com](mailto:roman.joselopez26@gmail.com) donde recibo notificaciones.-

Dirección de la parte demandante en la carrera 4ª con calle 23 No. 23 -12 donde funciona la FINANCIERA JURISCOOP S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO y en la ciudad de Bogotá D.C., donde funcionan las Oficinas Principales de JURISCOOP, en la calle 53 No. 21 - 29 de esa capital.-

Desconozco La dirección de la abogada de FINANCIERA JURISCOOP S.A., - la plasmada en el libelo demandatario en Santa Marta o Bogotá.-

Atentamente,



JOSE MANUEL LOPEZ LOPEZ  
C.C. No. 12.545.706 de Santa Marta  
T.P. No. 88.152 del C.S. de la Judicatura